

## **Zonas de reserva campesina, una figura sin garantías jurídicas<sup>1</sup>**

### **Autor**

Jorge Andrés Triana Salamanca<sup>2</sup>

### **RESUMEN**

Los campesinos por medio de acciones de hecho, lograron posicionar el acceso a la tierra como un derecho en la normatividad colombiana, incluyendo la Constitución Política, y uno de los logros alcanzados fue la posibilidad de crear Zonas de Reserva Campesina, sin embargo la misma normatividad reguladora y reglamentaria está limitando éste derecho, al vulnerar el principio de igualdad frente a los trabajadores agrarios al no prever criterios diferenciadores en su favor con relación a las empresas especializadas del sector agrario, que tienen la posibilidad de acceder a los terrenos baldíos de la nación igual que los ya mencionados, pero con facilidades incluso más efectivas al tener la posibilidad de crear Zonas de Desarrollo Empresarial. Lo anterior, a pesar de existir jurisprudencia constitucional de protección a los mencionados derechos y a la población campesina, razón por la cual, se aplica el test integrado de igualdad, verificando la constitucionalidad de ésta normatividad.

### **PALABRAS CLAVE**

Acceso Progresivo a la propiedad de la Tierra, Principio de igualdad (Igualdad formal y material), Protección constitucional al trabajador del campo, Test integrado de igualdad, Zonas de Reserva Campesina y Zonas de Desarrollo Empresarial.

---

<sup>1</sup> La investigación que se expone en el presente artículo, corresponde a un trabajo de dos años, en los que se desarrolló un diagnóstico preliminar, análisis de la información en contraposición con la normatividad legal y jurisprudencial existente para finalmente concluir con algunos aportes prácticos a la situación agraria de Colombia. Se desarrolla en el marco de la materia o clase de proyectos, que la Universidad brinda a los estudiantes de los cuatro últimos semestres de todas las carreras para preparar su proyecto de grado.

<sup>2</sup> Estudiante de X Semestre de Derecho. Universidad Manuela Beltrán [jorgeandres.triana@yahoo.com](mailto:jorgeandres.triana@yahoo.com)

## ABSTRAC

The farmers by means of action in fact, they managed to position the access to the land as a right in the Colombian normativity, including the Political Constitution, and one of the reached achievements was the possibility of creating Zones of Rural Reservation, Nevertheless, the same juridical norm does not give guarantees to this right, Because, it breaks the principle of equality of the agrarian workers, on not having included, criteria of differentiation in their favor, with relation to the businessmen in the specializing companies of the agrarian sector, that have the possibility of acceding to the uncultivated lands of the nation, like the already mentioned ones, But, with even more effective facilities, because they have the possibility of creating zones of enterprise development. The previous thing, to weighing, of existing constitutional jurisprudence of protection to the mentioned rights and to the rural population, Reason for which, is applied the Integrated test of equality, verifying the constitutionality in the Colombian legislation.

## KEYWORDS

Progressive access to the Earth property, Principle of equality (Formal and material equality), Constitutional protection to the worker of the field, Integrated test of equality, Zones of Rural Reservation y Zones of Enterprise Development

## INTRODUCCIÓN

La Ley 160 de 1994, creo jurídicamente la figura de las Zonas de Reserva Campesina, con el propósito de dar cumplimiento al mandato constitucional del acceso a la propiedad de la tierra para los trabajadores del campo, generar desarrollo a las regiones, otorgar la subsistencia, garantizar el derecho al trabajo de los campesinos y proteger los recursos naturales, sin embargo la misma norma y las condiciones fácticas de Colombia y de la población campesina, han hecho todo lo opuesto; limitar el acceso progresivo de los trabajadores agrícolas a la propiedad de la tierra, generar más concentración, ubicar a los campesinos fuera de la frontera agrícola, trayendo como consecuencia la deforestación y por la poca fertilidad del

terreno y la falta de infraestructura vial, de servicios, y transporte, la dificultad de acceso a derechos básicos como salud y educación, haciendo imposible el cumplimiento de los fines normativos.

La Ley Ibídem y sus normas reglamentarias, establecen procedimientos extensos y complejos para que los campesinos de manera independiente u organizada puedan acceder a delimitar un baldío de la Nación como Zona de Reserva Campesina y luego puedan solicitar la adjudicación de un terreno dentro de ésta, sin embargo, permite con más facilidad en lo atinente al procedimiento, que se delimiten éstos mismos terrenos para Zonas de Desarrollo Empresarial y se adjudique propiedad dentro de la misma. De ésta figura son beneficiadas las empresas especializadas del sector agrario, tal como lo determina la Norma en relación a los que pueden acceder a éste beneficio. La Ley genera una igualdad formal que se encuentra en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política, no obstante, profundizando en los beneficiarios de las prerrogativas de acceso a los baldíos, a las condiciones fácticas de los grupos poblacionales y al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional Colombiana, en contraposición a la mencionada igualdad, se debió otorgar una igualdad material que garantizará equitativas posibilidades de acceso a unos y otros, teniendo en cuenta sus características propias.

Habiéndose generado una igualdad legal y no material, ésta no fue suficientemente argumentada ni razonada por parte del legislador, toda vez que no existe una causa que ponga en igualdad de condiciones a los campesinos frente a personas constituidas en sociedad con las características establecidas legalmente, que tienen una amplia capacidad adquisitiva, conocimiento, experiencia y habilidad para el acceso a la tierra. La Ley trata de manera igual a quienes debe tratar de manera desigual.

Esta ausencia de garantías legales, para proteger el principio constitucional de igualdad, propicia una competencia por el acceso a la tierra entre los campesinos y las sociedades ya especificadas, generando por ser la tierra un recurso limitado, una restricción o limitante al acceso progresivo a la propiedad de la tierra en perjuicio de los trabajadores agrícolas y con ello la vulneración de sus derechos económicos, sociales y culturales, al disminuir la cantidad de terrenos baldíos disponibles para su delimitación y adjudicación, inclusive, atentando contra derechos de tercera generación como el medio ambiente, dado que éstos terrenos también deben tener un criterio de protección en éste sentido, a fin de que no se acaben

indiscriminadamente los recursos naturales existentes por la generación de tecnologías avanzadas de producción.

Se pone de ésta manera en observación y análisis, la normatividad que regula y reglamenta las Zonas de Reserva Campesina, en razón a que, muy posiblemente está vulnerando el principio de igualdad en sentido formal y material establecido por el artículo 13 de la Constitución Política, primero, al permitir la posibilidad de crear Zonas de Desarrollo Empresarial sin mayores requisitos y exigencias en los terrenos baldíos de la Nación, limitando la posibilidad a la sociedad de acceder a éste recurso limitado y segundo, con la misma premisa, frente a los campesinos de constituir Zonas de Reserva Campesina y con ello impedir el acceso progresivo a la propiedad de la tierra.

Se plantea como hipótesis de trabajo, verificar si, *“La normatividad legal de las Zonas de Reserva Campesina, vulnera el derecho de igualdad y por ende limita a los campesinos, el derecho constitucional de acceso progresivo a la propiedad de la tierra”*

## **DESARROLLO**

A través del desarrollo metodológico planteado para evaluar la efectividad de la Ley que regula las Zonas de Reserva Campesina, en cuanto al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y acceso progresivo a la tierra de los campesinos en Colombia, se pretendió de manera secuencial en la investigación; desarrollar un análisis jurídico de las normas que regulan y reglamentan las Zonas de Reserva Campesina, elaborar un paralelo normativo entre ésta figura y las Zonas de Desarrollo Empresarial, estudiar la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional frente al concepto de igualdad y acceso progresivo a la tierra y su alcance constitucional y legal, aplicar el Test Integrado de Igualdad para verificar la constitucionalidad de la Ley 160 de 1994, en lo pertinente a las Zonas de Reserva Campesina, para finalmente después de haber verificado la constitucionalidad de las normas jurídicas aplicables a éstas, determinar si hay limitante legal o no al acceso a la propiedad de la tierra para los trabajadores agrarios.

## Contexto

La historia hizo evidente que las Zonas de Reserva Campesina como creación legal, fueron el resultado de las luchas campesinas que se hicieron evidentes en movilizaciones y protestas en busca de la titulación de las tierras, la seguridad y la atención del Estado para la protección de sus derechos constitucionales. Situación que pone de presente las condiciones reales de la población rural colombiana.

Así mismo, todo ese movimiento campesino del siglo pasado, trae una serie de consecuencias legales positivas expresadas para ésta investigación en los artículos 13, 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia; Las sentencias constitucionales, 536 de 1997, 006 de 2002, 180 y 1006 de 2005 y 885 de 2007; la Ley 160 de 1994, los decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 1777 de 1996 expedidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y el Acuerdo 024 de 1996, expedido por el liquidado Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

Cuando se pensaba que la Ley 160 de 1994, lograría generar un panorama distinto a la realidad, se estaba en un error, porque como se ha mencionado, existen impedimentos que la misma Norma creó para limitar el acceso progresivo de los trabajadores agrícolas a la propiedad de la tierra.

La Normatividad no presenta criterios diferenciadores que permitan limitar el acceso de la tierra a los empresarios organizados, en garantía de los campesinos para la constitución de las Zonas de Reserva Campesina y ello va cerrando cada vez más la posibilidad de acceso a la tierra de ésta segunda población y con ello, la no protección a sus derechos económicos, sociales y culturales, al disminuir la cantidad de terrenos baldíos disponibles para su delimitación y adjudicación.

La situación que se puede generar, sino es que ya éste sucediendo, es qué por el modelo económico colombiano y la viabilidad jurídica y financiera para la confianza inversionista, la titulación de baldíos sea aprovechada especialmente para satisfacer necesidades de empresas extranjeras, que por supuesto traen al País desarrollo y productividad, pero a qué costo para las economías campesinas, adicionando, la falta de aprovechamiento del terreno que es dedicado en mayor extensión a la ganadería.

Para facilitar ésta situación, la titulación para los campesinos se hacía imposible gracias a los trámites costosos y demorados a los que debían someterse por imposición legal, obligando a las familias a optar por contratos de arrendamiento injustos y a la mano de obra extenuante y por valores reducidos.

Se delimita entonces, el acceso a la propiedad de la tierra como uno de los fines primordiales de la normatividad en materia del agro y en últimas, como el sentir de la población campesina de Colombia, sin embargo se evidencia también que la normatividad al no tener en cuenta el principio de igualdad, no es efectiva para lograr sus objetivos y este es precisamente el nodo de la investigación que se desarrolla y teniendo en cuenta que la doctrina existente al respecto del principio de igualdad y el acceso a la propiedad es extensa, fue necesario establecer como criterio único, la acogida por la Corte Constitucional para realizar los exámenes de vulneración de estos principios por una ley o norma en general, tratando además de hacer real y práctica esta investigación en concordancia con su justificación, objetivos y alcance.

### **Principio de Igualdad**

*“La Igualdad es un tema que permea toda la teoría jurídica y política y determina el origen y modelo del Estado: El Derecho se legitima como un orden que cambia la desigualdad natural (Hobbes), por otra más soportable para todos, y el Estado cambia cuando cambia la igualdad que se persigue. El paso de la Igualdad Formal a la Igualdad Material es el paso del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho y la búsqueda de la igualdad real frente a la igualdad ante la Ley.”<sup>3</sup>*

La igualdad de oportunidades busca un punto de partida igual para todas las personas, de modo que el orden de llegada dependa del esfuerzo individual de cada uno y no de otras circunstancias externas.<sup>4</sup>

Araujo, parte de un ejemplo interesante que bien vale la pena exponer “*Dos personas solo tienen igualdad de oportunidades de ganar una competencia si parten del mismo lugar*”<sup>5</sup> en consecuencia, quien parte de atrás o de adelante ya sea en una extensión mínima o alta, será menos o más favorecido en sus opciones para obtener la victoria o al menos competir en igualdad de condiciones.

---

<sup>3</sup> ARAUJO RENTARÍA, Jaime. El Derecho Fundamental a la Igualdad Precisiones. Colombia Bogotá D.C. Editorial Derecho Colombiano Ltda. 2004. p. 1.

<sup>4</sup> Ibíd. p. 16

<sup>5</sup> Ibíd. p. 16

La igualdad no se contrapone a la diversidad, pero si a la homogeneidad y a la identidad, puesto que si bien es cierto se debe garantizar un derecho a todos por igualdad, como se promueve en una igualdad formal propiamente dicha, también es cierto que se debe otorgar de acuerdo con las características, condiciones y criterios propios de una diferenciación de hecho que propone diversidad en los seres humanos, una igualación efectiva, generada por acciones positivas o negativas a favor de éstas personas o grupos.<sup>6</sup>

Antes de la Constitución de 1991, hubiera sido justificable simplemente otorgar una igualdad formal por parte del Estado, sin importar las condiciones fácticas de una persona o un grupo en particular, pero hoy en día en plena vigencia la Constitución Política, es necesario entender la obligación del Estado para brindar por medio de acciones positivas una igualdad de carácter real y efectivo, ubicando en iguales condiciones a aquellos que requieren por una y otra razón beneficios públicos especiales.

Para el caso particular de la producción legislativa, se debe tener en cuenta por aplicación directa de Constitución el mandato del principio de igualdad y en éste sentido verificar o garantizar que en el texto de las Normas se genere un trato igual para los iguales y desigual para los desiguales, es decir, en ciertos casos, a través de acciones positivas de hacer o dar o negativas de no hacer, tener en cuenta su aplicación, a fin de conseguir una igualdad fáctica, real o material como enuncian algunos autores.

Desde este análisis, se empieza a verificar la importancia del principio de igualdad para el caso particular del acceso progresivo a la tierra de los trabajadores agrícolas, dado que, con las acciones positivas del Estado, este debe procurar la repartición de los bienes escasos como es el caso de la tierra, en aras de lograr la igualdad efectiva y práctica y para ello no debe existir norma alguna, sin embargo cuando ésta existe, es menester que se incluya la mencionada premisa.

*“Ahora bien, para que la repartición de los bienes sea practicada de acuerdo con fundamentos objetivos, y no de acuerdo con caprichos o inclinaciones personales del funcionario responsable, se requiere de la fijación de unos determinados criterios. Estos criterios de distribución no pueden ser generales, aplicables a todos los casos,*

---

<sup>6</sup> AÑON, María José. Igualdad Diferencias y Desigualdades, México D.F.: Editorial Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 2001. p. 23 y 24.

*sino que han de ser determinados de acuerdo con las características propias de los bienes o medios por repartir y de las necesidades o aspiraciones que éstos satisfacen".<sup>7</sup>*

En un criterio razonable, el legislador deberá tener en cuenta los casos de posible discriminación fáctica como los de discriminación jurídica, es decir, tratar de manera igual a lo igual y de manera desigual a lo desigual y aunque prime la aplicación de lo formal como lo ha anunciado la Corte Constitucional en sentencia C- 022 de 1996, se debe buscar una razón suficiente que justifique su aplicación en uno y otro sentido.<sup>8</sup>

La igualdad se vulnera tanto, en el momento en que teniendo que tratar a iguales se le da un trato diferente a uno de éstos por alguna causa no razonable o justificable, necesaria o idónea, como cuando teniendo la obligación o deber de otorgar un trato desigual, para generar una igualdad real y efectiva, no se otorga y no se encuentra razón suficiente para tal omisión.

#### **Acceso Progresivo de los Trabajadores Agrícolas a la Propiedad de la Tierra.**

La Corte Constitucional ha hecho énfasis en la necesidad y obligación del Estado para garantizar la protección de los derechos de algunas poblaciones en la repartición de bienes escasos como la tierra, no solo generando una situación de *statu quo*, sino a través de acciones positivas o negativas que logren el mantenimiento del equilibrio social.

La Constitución Política en su artículo 64, establece la carga para el Estado de garantizar éste derecho, que a pesar de preverse de manera progresiva es de resaltada importancia en la jurisprudencia nacional en su lucha para evitar la concentración de la propiedad ó en consecuencia lograr una redistribución justa y razonable en búsqueda del interés colectivo.

*"Tanto la concentración de la propiedad rural como su atomización constituyen formas viciosas de la tenencia de la tierra, en cuanto atentan contra toda racionalidad en su aprovechamiento económico y ecológico y, además, contra la justicia social, en*

---

<sup>7</sup> Ibíd. p. 25

<sup>8</sup> SUAREZ VARÓN, Martín Leonardo. Principio de Igualdad en la Constitución y la Jurisprudencia Constitucional. Medellín. Biblioteca Jurídica Dike. 2006. p. 54 y ss.

*la medida en que aquéllas generan una distribución inequitativa de los ingresos y los beneficios que la propiedad inmobiliaria otorga a sus titulares.”<sup>9</sup>*

Los terrenos baldíos en la Nación, tienen una finalidad propia a los deberes del Estado en procura de lograr un equilibrio, equidad, justicia social y siendo más objetivos y específicos, a dar cumplimiento a los mandatos constitucionales que orientan su línea de acción prioritaria, como lo es, dotar de los bienes escasos a los grupos que lo requieran con las preferencias necesarias a fin de lograr igualdad real y efectiva, pero cuando por la misma Ley se generan posibilidades a otros grupos sociales, sin una justificación razonable de competir por esos bienes escasos, puede existir una vulneración revocable y reprochable legalmente.

*“La aplicación del principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución adquiere connotaciones especiales cuando, como en el caso colombiano, los recursos, bienes o medios a distribuir por parte del Estado son muy inferiores a la demanda social existente, es decir, cuando se trata de repartir bienes escasos. En estas situaciones, la afirmación de que todas las personas interesadas tienen derecho a que el Estado les asigne un recurso o un bien, además de ser ilusoria, tendría efectos paralizadores sobre la actividad estatal, e incluso podría originar serios problemas de estabilidad política. Por eso se ha considerado que la exigencia que se deriva del principio de igualdad para estos estados de cosas se restringe a que todas las personas interesadas tengan iguales posibilidades de acceder al proceso de selección de los beneficiarios y puedan tener la certeza de que la distribución de los bienes se hará acatando los procedimientos establecidos.”<sup>10</sup>*

Al Estado le asiste la responsabilidad y el deber social de otorgar a la población campesina del país, el acceso progresivo a la tierra, a través de acciones positivas como las políticas y leyes, pero también de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución, las acciones de discriminación negativa necesarias para lograr y asegurar la garantía constitucional.

---

<sup>9</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-536. M.P. Antonio Barrera Carbonell. 23 de Octubre de 1997.

<sup>10</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-180. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 1 de Marzo de 2005.

*“Ahora bien, para que la repartición de los bienes sea practicada de acuerdo con fundamentos objetivos, y no de acuerdo con caprichos o inclinaciones personales del funcionario responsable, se requiere de la fijación de unos determinados criterios. Estos criterios de distribución no pueden ser generales, aplicables a todos los casos, sino que han de ser determinados de acuerdo con las características propias de los bienes o medios por repartir y de las necesidades o aspiraciones que éstos satisfacen”.*<sup>11</sup>

### **Protección Al Trabajador Del Campo**

La Jurisprudencia ha resaltado en este sentido, que la Constitución Política de 1991, otorga al trabajador del campo un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción que encuentra justificación en la necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro, partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social.<sup>12</sup>

Los trabajadores agrícolas, adquieren una protección y prelación en la asignación de bienes escasos del Estado, como la tierra, frente a otros grupos con las excepciones que la misma Constitución establece sobre otros de cualquier índole.

### **Test Integrado de Igualdad**

La Corte Constitucional ha estructurado una herramienta de análisis para verificar la constitucionalidad de las normas jurídicas, sobre todo lo concerniente a los derechos fundamentales, en éste caso el de igualdad. El último método adoptado, ha sido producto de la unión de dos técnicas aplicadas, la primera, el test de razonabilidad, usado por los tribunales europeos y la segunda, la relativa a los niveles de

---

<sup>11</sup> Ibíd.

<sup>12</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-1006. M.P. Álvaro Tafur Galvis. 03 de Octubre de 2005.

intensidad, aplicada por los tribunales norteamericanos. La unión de estos dos métodos, es denominada por la misma Corte como Test Integrado de Igualdad y es el aplicado en sus últimas sentencias de análisis.

*“Se debe tener en cuenta como presupuesto esencial para adelantar un juicio de igualdad, la existencia de un trato discriminatorio entre dos sujetos puestos en una misma situación fáctica o jurídica. Para luego determinar cuál es el bien o servicio cuya repartición es inequitativa, con el propósito de aplicar al criterio de repartición efectuado por el legislador, el “test de razonabilidad”.<sup>13</sup>*

El Máximo Tribunal de lo Constitucional teniendo en cuenta lo anterior, determina en primera instancia el nivel de intensidad con que aplicará el test y posteriormente lo implementa verificando que la Norma y lo que propone sea adecuado para el logro de un fin constitucionalmente valido, que no exista otro medio menos oneroso de afectación a principios constitucionales y que no se sacrifiquen derechos constitucionales más importantes que el privilegiado.<sup>14</sup>

Si en cualquier momento del Test, alguno de los pasos establecidos anteriormente no se concreta efectivamente por la lógica del proceso, no se podría seguir adelante con el análisis y en consecuencia, se estaría frente a una vulneración del principio evaluado, en éste caso, el de Igualdad.

La aplicación del Test en la presente investigación, se desarrolla en dos momentos, el primero (**Tratar A Lo Igual Como Igual**) para verificar la constitucionalidad de la Norma que regula las Zonas de Reserva Campesina, analizando frente al principio de igualdad, si la sociedad en general debería tener acceso a los terrenos baldíos en iguales condiciones que los campesinos y las empresas especializadas del sector agrario y el segundo (**Tratar A Lo Desigual Como Desigual**) analizando frente a la misma normatividad y el mismo principio, si los trabajadores agrarios y las empresas especializadas del sector agrario deberían tener las mismas condiciones tal como se las otorga la Ley para el acceso a los baldíos.

---

<sup>13</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-100 M. P. Rodrigo Escobar Gil. 10 de Febrero de 2004.

<sup>14</sup> Ibíd.

## **METODOLOGÍA**

Se eligió desarrollar una investigación de tipo correlacional, en donde la hipótesis se explica con dos o más variables, al menos una variable dependiente y una independiente. El caso sub-examine, tiene una variable dependiente y una independiente a través de las cuales se pretendió responder a la pregunta de investigación y corroborar o improbar la hipótesis.

La variable dependiente es, la limitante al derecho constitucional del acceso progresivo de los trabajadores agrícolas a la propiedad de la tierra y la variable independiente es, la vulneración de la Ley en cuestión al principio de igualdad y ésta a su vez tendrá tres criterios de observación para verificar su certeza y dos más para explicar la correlación o causalidad.

Para lo anterior se trabajó en dos fases, la primera, con un enfoque explorativo a través del instrumento entrevista en donde se indagó con expertos sobre aspectos de la realidad, desconocidos por los autores del trabajo y la segunda, con un enfoque correlacional y jurídico-descriptivo para analizar la causalidad en la hipótesis, utilizando la revisión bibliográfica o análisis documental.

Se estudió la doctrina, las leyes (Constitución, ley, Decretos y Acuerdos), la jurisprudencia y las tesis desarrolladas por otras personas para verificar los elementos expuestos en la hipótesis, en donde fue de gran utilidad definir el estudio normativo, los métodos de interpretación exegético, sistemático y lógico conceptual y el método de análisis para la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que fue en el mismo sentido, sin entrar a verificar las obiter dicta y la ratio decidendi, dado que de las providencias se extractó la herramienta “Test Integrado de Igualdad” y no el pronunciamiento de fondo sobre el caso en concreto de cada una de las sentencias.

## **CONCLUSIONES**

- La Normatividad que regula y reglamenta las Zonas de Reserva Campesina, vulnera el principio de igualdad en detrimento de los trabajadores rurales colombianos.
- La Normatividad que regula y reglamenta las Zonas de Reserva Campesina, limita el acceso a la propiedad de la tierra a los trabajadores agrarios.

- Las condiciones fácticas de los empresarios y de los campesinos, son sustancialmente diferentes, lo que permite establecer que no puede generarse una igualdad formal de éstos dos grupos.
- El Legislador debe aplicar de manera directa la Constitución Política y en consecuencia debe verificar que en la producción normativa se garantice La igualdad real y efectiva; es decir, debe ser vista desde el punto de vista material y desde el punto de vista formal.
- Cuando el Estado adelante acciones que pretendan repartir bienes o servicios, debe tener en cuenta tratar de manera igual a los iguales y de manera desigual a los desiguales.
- La Ley 160 de 1994, permite al ejecutivo libertades para reglamentar las Zonas de Desarrollo Empresarial que ponen en peligro las garantías constitucionales a favor de los trabajadores rurales del país.
- Procedimiento extenso, público y dispendioso, para la adjudicación de los terrenos baldíos en las Zonas de Reserva Campesina, mientras que se establece un procedimiento sencillo, casi privado, y rápido para el mismo fin al interior de las Zonas de Desarrollo Empresarial, sin tener en cuenta La Jurisprudencia Constitucional.
- El Estado no debe otorgar a los empresarios un mecanismo de acceso a la tierra mejor que el de la sociedad en general, porque no se encuentra sustentable en forma razonada y proporcional con los derechos que tienen que sacrificarse para éste fin, el Legislador genera una desigualdad formal y vulneración por ese hecho al principio de igualdad al otorgar éste privilegio sin argumentación. Pero también lo hace cuando ubica en el plano de la igualdad formal a dos grupos que constitucionalmente no la tienen, como lo son los empresarios y los trabajadores rurales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- AÑON, María José. Igualdad Diferencias y Desigualdades, México D.F.: Editorial Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 2001. 157 p.
- ARAUJO RENTARÍA, Jaime. El Derecho Fundamental a la Igualdad Precisiones. Colombia Bogotá D.C. Editorial Derecho Colombiano Ltda. 2004. 659 p.

- BANCO MUNDIAL a. Colombia: Una política de tierras en transición. Documento CEDE No. 29. Bogotá. Universidad de los Andes. 2003. 96 p.
- BARRERA Becerra Jorge Enrique, El Derecho A La Tierra y Las Zonas de Reserva Campesina. Bucaramanga. DIXI, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas C.I.S, Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia. 2003. 118 p.
- BEJARANO, Jesús Antonio. Economía de la Agricultura. Bogotá D.C.: TM Editores Tercer Mundo S.A., Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Económicas, ILCA, FONADE, 1998. 368 p.
- BEJARANO, Jesús Antonio. Economía y Poder. Bogotá D.C. Colombia: Fondo Editorial CEREC, 1985. 392 p.
- BERNAL GARCÍA, Manuel, GARCIA PACHECO, Diana Marcela. Metodología de la Investigación Jurídica y Socio jurídica. Tunja.: Uniboyaca, 2003. 243 p.
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 160 del 3 de Agosto de 1994.
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 1152 del 25 de Julio de 2007. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2007. no.46.700. (Declarada Inexequible por la Sentencia C-175 de 2009)
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 022. M.P. Carlos Gaviria Díaz. 23 de Enero de 1996.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-100 M. P. Rodrigo Escobar Gil. 10 de Febrero de 2004.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-180. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 1 de Marzo de 2005.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-223. M. P. José Gregorio Hernández. 18 de Mayo de 1995.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-227. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. 08 de Marzo de 2004.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-422. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. 19 de Junio de 1992.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-536. M.P. Antonio Barrera Carbonell. 23 de Octubre de 1997.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-673. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. 28 de Junio de 2001.

- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-862. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. 03 de Septiembre de 2008.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-885. M.P. Mauricio González Cuervo. 24 de Octubre de 2007.
- COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-1006. M.P. Álvaro Tafur Galvis. 03 de Octubre de 2005.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Decreto 2664 del 03 de Diciembre de 1994.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Decreto 982 del 31 de Mayo de 1996.
- COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA. Acuerdo 024 del 25 Noviembre de 1996. Bogotá D.C.: INCORA, 1996.
- COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA. Acuerdo 028 de 18 de diciembre de 1995. Bogotá D.C.: INCORA, 1995.
- COLOMBIA, Documentos Jurídico (Ambiental y Agrario), Boletín No. 6 Ley de Desarrollo Rural Grupo Semillas | Colombia | 05/30/2007
- COLOMBIA, III Foro Nacional del Agua. Proyecto piloto de zonas de reserva campesina, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –BIRF-IICA. Participación ciudadana en la gestión integral del agua en zonas de reserva campesina. Ideam- Unicentral, Bogotá, sep 30 de 2003. En <http://www.ucentral.edu.co>
- ESPAÑA RODRIGUEZ, José Rafael. Las Zonas de Reserva Campesina como un Intento Más de Reforma Agraria con Justicia Social. Un Acercamiento Desde lo Jurídico y lo Político. Universidad Nacional de Colombia. Facultad Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Departamento de Derecho Privado. Monografía para Optar por el Título de Abogado. Bogotá D.C.: 2001. 112 p.
- FAJARDO MONTAÑA, Darío, MONDRAGON Héctor, MORENO Oscar. Colonización y Estrategias de Desarrollo. Bogotá D.C. Colombia.: Instituto Interamericano de Cooperación Para la Agricultura. 1997. 169 p.
- FAJARDO MONTAÑA, Darío. Haciendas, Campesinos y Políticas Agrarias en Colombia, 1920-1980, Bogotá, Colombia.: Fundación Friedich Naumann Editorial Oveja Negra, 1990. 175 p.
- FAJARDO MONTAÑA, Darío. Colombia Tierra y Paz. “Zonas de Reserva Campesina” Antecedentes y Contenido. Bogotá D.C. 1997. 58 p.

- FAJARDO MONTAÑA, Darío. Las Zonas de Reserva Campesina ¿Estrategia de Desarrollo Regional y contra el Desplazamiento?, Bogotá D.C., 2008. En: <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1098>
- GONZALEZ POSSO, Darío. Zonas de Reserva Campesina. ¿Alternativas para el control comunitario del territorio? Revista Semillas. Febrero, 2003. no. 19. 48 p.
- HERNÁNDEZ, Roberto, "et. al." Metodología de la Investigación. Bogotá D.C. 2<sup>a</sup> ed. Colombia.: McGraw-Hill, 1999. 501 p.
- HURTADO, Carolina. Zonas De Reserva Campesina: ¿Solución Al Conflicto Agrario en Colombia? Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas, Monografía para Optar por el Título de Economista. Bogotá D.C.: 2000.
- JARAMILLO, Carlos Felipe. Apertura Crisis y Recuperación, la agricultura colombiana entre 1990 y 1994. Bogotá D.C.: Fonade Tm Editores, 1996. 253 p.
- MOLANO BRAVO Alfredo. RÉQUIEM POR LAS RESERVAS CAMPESINAS. Bogotá D.C. 06 DE Febrero De 2005. En <http://www.prensarural.org/acvc/molano 2005>
- MACHADO Absalón, La Cuestión Agraria en Colombia, Primera Edición, Bogotá D.C.: El Áncora Editores, 1998. 222 p.
- MONDRAGON, Héctor. Estatuto Rural Siete Veces Infame. Revista Semillas. Separata Especial. Diciembre, 2006, no 30/31. 90 p.
- OLANO, Hernán. Constitución Política de Colombia comentada y concordada e Historia Constitucional Colombiana. 5<sup>a</sup> ed. Bogotá D.C.: Ediciones Librería Doctrina y Ley Ltda. 2000. 887 p.
- ORTEGA, Carlos Rodolfo. Derecho Constitucional Colombiano. 1<sup>a</sup> ed. Bogotá D.C. Colombia.: Universidad Popular del Cesar. 2002. 407 p.
- ORTIZ Cesar, "et. al.", Zonas de Reserva Campesina Aprendizaje e Innovación para el Desarrollo Rural. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales, Departamento de Desarrollo Rural y Regional. 2004. 237 p.
- OTALORA, Fabio Alberto. Itinerario Legal de la Política Pública de la Reforma Agraria en Colombia. En: Boletín Científico Universitario Entéterese. Diciembre, 2007, No 23. 109 p.

- SABINO, Carlos. El Proceso de Investigación. Bogotá D.C. Editorial Panamericana. 1997. 170 p.
- SEPULVEDA LOPEZ, Moisés. Las Zonas de Reserva Campesina: un Instrumento para allanar el camino hacia la paz y ordenar el territorio. Bogotá D.C. En: "Ambiente para la Paz". Congreso Nacional Ambiental. Cormagdalena. 1998. <http://www.rds.org.co/publicacion.htm?x=5426>
- SUAREZ VARÓN, Martín Leonardo. Principio de Igualdad en la Constitución y la Jurisprudencia Constitucional. Medellín. Biblioteca Jurídica Dike. 2006. 165 p.
- TAPIA, María Antonieta. Apuntes "Metodología de Investigación" Santiago, 2000, documento electrónico publicado En: <http://www.scribd.com/doc>.
- VALDERRAMA Mario y MONDRAGÓN Héctor, Desarrollo y Equidad con Campesinos, Misión Rural Volumen II, Santafé de Bogotá, Colombia.: TM Editores e ILCA, 1998. 134 p.
- YOUNES, Diego. Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá D.C. Colombia.: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 2004. 538 p.